



UTJ-CF-002-2026

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE **"SERVICIO DE MENSAJES DE WHATSAPP"**, A LO QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LOS SERVICIOS"**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CLIENTE"** Y/O **"LA UNIVERSIDAD"** Y/O **"LA UTJ"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **DR. HÉCTOR PULIDO GONZALEZ**, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDO POR EL **ING. JUAN ALFONSO RAMÍREZ RAMÍREZ**, DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS Y POR LA **C. MARTHA BERENICE CERVANTES DÍAZ**, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE LA INFORMACIÓN; Y, POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA **"BICENTEL S.A. DE C.V."**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** Y/O **"EL PROVEEDOR"** Y/O **"LA EMPRESA"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. SIMÓN MASRI ASKENAZI**, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA COMO LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- I. Que con fecha 19 diecinueve de septiembre, se recibió en el Departamento de Recursos Materiales, la requisición número REC-014 para el servicio de **"SERVICIO DE MENSAJES DE WHATSAPP"** misma que integra el expediente número **IA-73-028-914139990-N-2-2026** con estudio de marcado **(FO-CON-05)** oficio de solicitud de adjudicación directa No. **UTJ/SINF-01/2026** y **UTJ/SINF-04/2026**.
- II. Con fecha 02 de marzo del año en curso se recibió en el departamento de Recursos Materiales, el oficio No. **UTJ/SAD.DAF-022/2026**, en el cual se informa que el techo presupuestal con **recurso federal del ejercicio 2026**, en el capítulo 3000 para la partida correspondiente 3171.
- III. La **Lic. Martha Berenice Cervantes Díaz**, Jefa del Departamento de Sistemas de la Información, ingresó la requisición No. 014 en su calidad de área requirente, para la adquisición del **"SERVICIO DE MENSAJES DE WHATSAPP"**, en el cual solicita y justifica dicha adjudicación.
- IV. En atención a lo anterior, la Unidad Centralizada de Compras pone a consideración del Comité la cotización y carta de distribución autorizada del proveedor, anexos técnicos y económicos con base en los cuales se emite el



Educación
Secretaría de Educación Pública



Innovación, Ciencia
y Tecnología



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



EDUCERT
CERTIFICACIÓN
ISO 9001:2015



EDUCERT
CERTIFICACIÓN
ISO 21001:2018



Acuerdo de Adjudicación Directa.

- V. Con fecha 04 cuatro de marzo del 2026 dos mil veintiséis, en la **Primera sesión ordinaria, el Comité de Adquisiciones y arrendamientos de la Universidad Tecnológica de Jalisco**, emitió el Acuerdo de Adjudicación Directa registrado con número **UTJ-REC-014-2026** en el que se adjudica a **BICENTEL S.A DE C.V** el servicio de **"SERVICIO DE MENSAJES DE WHATSAPP"**.

DECLARACIONES:

I. De "EL CLIENTE" a través de su Rector:

a) Ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto número 17879, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 08 de mayo de 1999, sección III.

b) Que cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de "LA UTJ", acreditando su personalidad mediante el Acuerdo de fecha 01 primero de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco Ing. Enrique Alfaro Ramírez, así como por el C. Secretario General de Gobierno Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedrosa; así como por lo dispuesto en los Artículos 2, 3 primer párrafo fracción II, 4 párrafo primero fracciones IV, V y X, 6 primer párrafo, 66 párrafo primero fracción I, 69, 71 primer párrafo fracción II y 76 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en el que se designa al Dr. Héctor Pulido González como Rector del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco denominado Universidad Tecnológica de Jalisco, a partir del 01 de octubre del año 2023 dos mil veintitrés.

c) Que tiene por objetivo impartir educación de nivel superior de tipo tecnológico, para formar profesionistas, a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, a fin de que desarrollen aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos en un lapso de dos años, para aplicarlos en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores públicos, privado y social del Estado y el País.

d) Que forma parte del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas que coordina la Secretaría de Educación Pública y se adhiere al nivel, modelo, planes y programas



Educación
Secretaría de Educación Pública



Innovación, Ciencia
y Tecnología



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO





de estudio que apruebe la autoridad educativa.

e) Que, para los efectos de este contrato, señala como su domicilio legal en la calle Luis J. Jiménez No. 577, Colonia Primero de Mayo, C.P. 44970, en Guadalajara, Jalisco y que su Registro Federal de Contribuyentes es UTJ-980430-7H5.

II. De "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", a través de "EL REPRESENTANTE LEGAL" que:

- a. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 136,233 de fecha 13 de octubre del año 2010, otorgada ante la Fe Pública del Lic. Joaquín Humberto Cáceres y Ferraez, Titular de la notaría número 21 en la Ciudad de México Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el número de folio 426551-1.
- b. Que su representada conforme a los estatutos que rigen su actuación, tiene por objeto social la prestación y comercialización de servicios de telecomunicaciones mediante el uso de capacidad y/o infraestructura propia y/o mediante el uso de capacidad y/o infraestructura de un concesionario de redes públicas de telecomunicaciones, incluyendo sin limitación alguna, servicios de emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza y por cualquier medio óptimo, físico y/o electromagnético empleado en el presente, o que se desarrolla y emplee en el futuro; prestación y comercialización de servicios de telecomunicaciones que emplean una red pública de telecomunicaciones y que tienen efecto en el formato, contenido, código, protocolo, almacenaje o aspectos similares de la información transmitida por algún usuario y que comercializan a los usuarios con información almacenada, también conocidos como servicios de Valor Agregado, a través del establecimiento, operación o explotación de una comercializadora de servicio de telecomunicaciones de larga distancia y larga distancia internacional entre otros.
- c. El C. **MASRI ASKENAZI SIMON**, acredita la personalidad con la escritura pública No. 136,233 de fecha 13 de octubre del año 2010, otorgada ante la Fe Pública del Lic. Joaquín Humberto Cáceres y Ferraez, Titular de la notaría número 21 en la Ciudad de México Distrito Federal e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el número de folio 426551-1.



Educación
Secretaría de Educación Pública



Innovación, Ciencia
y Tecnología



- d. Se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes número BIC1010137G6, con actividad económica de proveedores de acceso a internet y servicios de búsqueda en la red, así como otros servicios de telecomunicaciones; actividades económicas que concuerdan con el objeto del presente contrato.
- e. Cuenta con la experiencia, capacidad técnica, jurídica, operativa y financiera, así como la organización administrativa necesaria, para cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato, en los términos que se establecen en este Instrumento Jurídico.
- f. Su representada es de nacionalidad mexicana y conviene que, en caso de llegar a cambiarla, se seguirá considerando como tal por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado del presente instrumento.
- g. Conoce y se sujeta plenamente a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos los cuales formaran parte integrante del mismo y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.
- h. Para efectos legales del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida de las Palmas número 340 en la Colonia Lomas de Chapultepec I Sección en la Alcaldía Miguel Hidalgo en la Ciudad de México Distrito Federal, Código Postal 11000. De igual forma y con la intención de establecer comunicación se proporcionan los siguientes correos electrónicos: susana.mera@c3ntro.com, sergio.espinosa@c3ntro.com, trinidad.gutierrez@c3ntro.com, contacto@c3ntro.com; número telefónico (55)5147-8040 ext. 2242.

Las partes que reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que comparecen, y convienen en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. Mediante adjudicación Directa "EL PROVEEDOR" fue adjudicado para la prestación del "**SERVICIO DE MENSAJES DE WHATSAPP**", con número de requisición REC-014, la cual se integró en el expediente **IA-73-028-914139990-N-2-2026**, con fondos federales; dicha adquisición fue autorizada en la **primera sesión ordinaria, del Comité de Adquisiciones y arrendamientos de la Universidad Tecnológica de Jalisco**, conforme a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
Mensajes de WhatsApp, Marketing por total de 9 meses	6,000	Servicios	\$7,488.96	\$67,400.64
Mensajes de WhatsApp, service por total de 9 meses	6,000	Servicios	\$2,240.00	\$20,160.00
Línea de WhatsApp por total de 9 meses	1	Servicios	\$2,000.00	\$18,000.00
Renta de plataformas Omnic3ntro por total de 9 meses	1	Servicios	\$6,800.00	\$61,200.00
			Subtotal	\$166,760.64
			IVA	\$26,681.70
			Total	\$193,442.34

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. Se establece como contraprestación total por la prestación de los servicios la cantidad de **\$166,760.64** (Ciento sesenta y seis mil setecientos sesenta pesos con 64/100 M.N.), más el correspondiente IVA **\$26,681.70** (Veintiséis mil seiscientos ochenta y un pesos 70/100 M.N.), dando un gran total, por los servicios mencionados de **\$193,442.34** (Ciento noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta



y dos pesos 34/100 M.N.).

Los servicios antes mencionado serán pagados por aquellos efectivamente suministrados o proporcionados, a meses vencidos o servicios devengados, de acuerdo con los consumos realizados, para lo cual deberán ser conciliados con el Administrador (a) del Contrato designado por "LA UTJ".

Los recursos financieros y/o contraprestaciones que rebasen el ejercicio fiscal 2026, estarán sujetos a la condición suspensiva de la suficiencia presupuestal, en cuanto a la fuente financiamiento que le dio origen como las partidas de donde se desprenden.

TERCERA. - FORMA Y LUGAR DE PAGO. – La obligación de pago se genera por "LOS SERVICIOS" prestados, una vez aceptados éstos, a entera satisfacción de "EL CLIENTE", a mensualidad vencida, contando con un plazo, el cual no podrá exceder de 20 (veinte) días naturales posteriores a la generación y presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura del mes correspondiente.

El pago se realizará a meses vencidos de acuerdo con los consumos realizados de los servicios contratados y la renta del consumo mínimo comprometido.

El pago se realizará en moneda nacional, dentro del plazo señalado en el primer párrafo de esta cláusula, contados a partir de la aceptación de la factura respectiva, una vez aceptados "LOS SERVICIOS" a entera satisfacción de "EL CLIENTE", mediante transferencia bancaria o cheque.

El Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura deberán ser entregadas para su trámite de pago, de manera electrónica con sus formatos de representación en archivo PDF y XML al correo electrónico. utj-rep@utj.edu.mx.

En caso de que los o el Comprobante (s) Fiscal(es) Digital(es) por Internet (CFDI) o factura (as) y/o su documentación anexa presente errores o deficiencias o no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación, "EL CLIENTE" dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recepción indicará las deficiencias que se deberán de corregir al "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para que sea subsanada y la presente nuevamente para el trámite de pago.

El periodo para que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" remita la factura ya corregida de acuerdo con las observaciones que le hayan sido señaladas, no deberá de exceder de



Educación
Secretaría de Educación Pública



Innovación, Ciencia
y Tecnología



10 (diez) días naturales

CUARTA. - IMPUESTOS Y DERECHOS. - Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente contrato, serán cubiertos por aquella parte que legalmente tenga la obligación de hacerlo, en términos de la normativa aplicable.

QUINTA. - VIGENCIA. - Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será de 9 meses, que comprenden del **15 de junio del 2026 al 14 de febrero del 2027**, fecha en la que el presente contrato terminará precisamente el día señalado, sin necesidad de comunicado alguno o resolución en tal sentido.

EL PROVEEDOR no estará obligado a prestar ningún otro tipo de bien o servicio, solamente el que se estipula en los requerimientos específicos del proceso de referencia que forman parte del presente contrato, cualquier modificación de las mismas deberá de ser mediante acuerdo de las partes por escrito.

SEXTA. - PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS". - **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a prestar **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente contrato, en las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Jalisco, ubicadas en Luis J. Jiménez 577, Col. Primero de Mayo Guadalajara Jalisco, C.P. 44970 y en Calle Independencia 55, Torre C, Sótano 1, Col. Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". - **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** será el único responsable de la calidad de **"LOS SERVICIOS"** materia del presente contrato de conformidad con lo siguiente:

I.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" garantiza que **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente contrato, serán proporcionados con la calidad, el personal, supervisión, periodicidad, materiales, insumos y equipos necesarios a entera satisfacción de **"EL CLIENTE"**, en el lugar y dentro del período y horario establecido para la prestación de **"LOS SERVICIOS"**.

II.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable por la ejecución y calidad de **"LOS SERVICIOS"**, ajustándose a las especificaciones señaladas en este contrato, a las indicaciones que al respecto reciba de **"EL CLIENTE"** y a las técnicas aplicables a su actividad, para lograr el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula primera del presente contrato.

III.- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a realizar **"LOS SERVICIOS"** de conformidad con lo establecido en su propuesta técnica y económica presentada.

IV.- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a responder de la totalidad de los daños y/o perjuicios causados a los bienes o trabajadores de **"EL CLIENTE"** o a terceros, causados durante la prestación de **"LOS SERVICIOS"**.

V.- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a asumir la responsabilidad total en caso de que infrinja la normatividad relativa a patentes, marcas y derechos de autor en la prestación de **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente contrato.

VI.- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a cumplir con la totalidad de las obligaciones que se establecen en el presente contrato y su propuesta técnica y económica presentada.

OCTAVA. - RESTRICCIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de las partes.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- Queda expresamente estipulado que el personal para la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, objeto del presente contrato, estarán bajo la responsabilidad única y directa de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y por lo tanto, en ningún momento se considerará a **"EL CLIENTE"** como patrón sustituto, ni tampoco a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** como intermediario, por lo que, **"EL CLIENTE"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social, obligándose a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a responder de cualquier acción legal y/o reclamación que se pudiera presentar en contra de **"EL CLIENTE"**.

DÉCIMA. -GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. No se establece instrumento de garantía de cumplimiento del 10%, por parte de **"LA EMPRESA"** debido a que el monto total del contrato incluyendo el I.V.A. no es superior al equivalente a cuatro mil Unidades de Medida y Actualización (UMAS).

DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD. - Las partes se obligan a mantener estricta confidencialidad y a no divulgar la información contenida en el presente contrato, así

como de la que tengan conocimiento por el cumplimiento de su objeto, respetando los derechos que sobre la información tiene **"EL CLIENTE"** y se responsabilizan, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga aún después de la terminación del presente instrumento.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a mantener estricta confidencialidad de la información y/o documentación relacionada con el presente contrato, bajo la pena de incurrir en responsabilidad penal, civil o de otra índole y, por lo tanto, no podrá ser divulgada, transmitida, ni utilizada en beneficio propio o de tercero.

Sin menoscabo de lo expresado en el párrafo anterior, las partes adoptarán precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial de la otra como si se tratase de la propia. Las partes comunicarán la información confidencial de la otra parte a sus empleados o consultores sólo si éstos necesitan conocerla para realizar sus tareas, y tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente contrato. Por tal motivo, cada una de las partes asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados o consultores a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato. Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este contrato, cada una de las partes la devolverá a la otra o la destruirá si así se le solicitara por escrito.

Cada una de las partes notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir el uso, revelación o divulgación no autorizados de la información confidencial, y cooperará en forma razonable para que aquélla retome la posesión e impedirá usos no autorizados adicionales de dicha información.

Las personas a quienes se les proporcione la información para el cumplimiento del objeto de este contrato serán responsables solidariamente, en caso de infracción, a lo señalado en esta cláusula en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIÓN AL CONTRATO. - **"EL CLIENTE"** podrá acordar el incremento en la cantidad de servicios solicitados mediante modificaciones al contrato vigente, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20 por ciento del monto de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente. Las modificaciones que por razones fundadas pudieran realizarse al presente contrato, deberán invariablemente formalizarse por escrito mediante la celebración del convenio

modificatorio respectivo.

DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta en forma expresa que **"EL CLIENTE"**, quien aportará los elementos necesarios para encauzar los procedimientos, puede rescindir administrativamente el presente contrato, por cualquiera de las causas que a continuación se señalan:

- A) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato y su propuesta técnica y económica presentada.
- B) Si no proporciona **"LOS SERVICIOS"** en los términos y condiciones establecidos en este instrumento y su propuesta técnica y económica presentada.
- C) Si se declara en concurso, quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión de **"LOS SERVICIOS"** en forma que afecte el presente contrato;
- D) Si cede en forma parcial o total, a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro; en cuyo caso, se obliga a solicitar previamente la conformidad por escrito a **"EL CLIENTE"**.
- E) Si no proporciona a **"EL CLIENTE"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente contrato;
- F) Por contravención de los términos del contrato o de las disposiciones de la normatividad aplicable al caso;
- G) Cuando cambie de nacionalidad **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** e invoque la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL CLIENTE"**;
- H) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de declaraciones de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Si **"EL CLIENTE"** considera que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que consigna la cláusula anterior, lo comunicará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, por escrito a fin de que éste, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio del procedimiento de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, **"EL CLIENTE"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que, en su caso, hubiere ofrecido **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y la determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes al primer término señalado.

En el caso de que se rescinda el presente contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de constar los pagos que deba efectuar **"EL CLIENTE"** por concepto de **"LOS SERVICIOS"** efectivamente prestados a entera satisfacción de **"EL CLIENTE"** hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** presta **"LOS SERVICIOS"** de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CLIENTE"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos.

"EL CLIENTE" podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas en este supuesto, **"EL CLIENTE"** deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el presente contrato, **"EL CLIENTE"** establecerá con **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA QUINTA. - PENAS CONVENCIONALES. - Para el caso de incumplimiento por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"** a lo establecido en el presente contrato, se establece una pena convencional que va del 01% al 07% de monto total del Contrato de acuerdo a los días de retraso en la entrega del servicio, conforme a la siguiente tabla:

Días Hábiles	Penalización por retraso
01 al 20	0.0%
21	1.0%
22	1.7%
23	2.3%

Días Hábiles	Penalización por retraso
24	3.0%
25	3.7%
26	4.3%
27	5.0%
28	5.7%
29	6.3%
30	7.0%

En caso de incumplimiento parcial se aplicará sobre la parte proporcional incumplida. A partir del día hábil 33 de retraso, será aplicado el procedimiento de rescisión administrativa establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que debe efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía, en caso de que no exista garantía establecida, se aplicará el cobro de las penas convencionales aplicables.

Con independencia de la aplicación de penas convencionales al proveedor por la mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto la adjudicación directa que le dio origen al presente contrato, podrán ser aplicables las sanciones establecidas en el artículo 90 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - Cuando en la prestación de **"LOS SERVICIOS"** se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL CLIENTE"**, podrá suspender la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados.

"EL CLIENTE" podrá suspender temporalmente el contrato en todo o en parte, en cualquier momento, sin que ello signifique su terminación definitiva.

Las Partes pactarán el plazo de suspensión, a cuyo término, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las

causas que motivaron dicha suspensión o en su caso, iniciarse la terminación anticipada del instrumento legal.

DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - **"EL CLIENTE"** podrá, dar por terminado anticipadamente el contrato en un plazo de **diez días hábiles siguientes**, a partir del momento en que se advierta la necesidad, cuando concurren razones de interés general, de común acuerdo o bien cuando, por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **"LOS SERVICIOS"** y/o bienes, originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno.

En estos supuestos la terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes, en los términos establecidos en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 148 de su Reglamento.

En dicho supuesto, **"EL CLIENTE"** procederá a pagar **"LOS SERVICIOS"** efectivamente prestados hasta la fecha de dicha terminación, más los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

La terminación anticipada del presente contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA OCTAVA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando estos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

DÉCIMA NOVENA. - PERJUICIO A TERCEROS. - Si con motivo de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se causara perjuicio a terceros éste, en su caso, se obliga a responder de ello y eximir de toda responsabilidad a **"EL CLIENTE"**, conforme a lo dispuesto por la Ley en materia.

VIGÉSIMA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. - El presente contrato constituye un acuerdo entre las partes, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo. Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido vicio alguno del consentimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. - ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. "LA UNIVERSIDAD", designa como la administradora del contrato a la **Lic. Martha Berenice Cervantes Díaz, en su carácter de Jefa del Departamento de Sistemas de Información**, como área requirente, que dentro de sus funciones comprenderán: revisar la calidad y características técnicas de los bienes y/o servicios, dar seguimiento, verificar y administrar el correcto cumplimiento del presente instrumento.

En ese sentido, se reserva el derecho de sustituir a la persona designada, en función del servidor público que ostente el cargo antes descrito, quien tendrá las mismas atribuciones, conforme al aviso por escrito a la otra parte.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES. - Las partes convienen en que todas las notificaciones que deban o deseen realizarse en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, mediante entrega directa con acuse de recibo, fax o correo electrónico o vía correo certificado con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato y/o al fax o correo electrónico que al efecto se notifiquen por escrito. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo, o bien, con el recibo de confirmación de entrega del correo, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería, fax o correo electrónico.

VIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la normativa en materia de adquisiciones, a la de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público y sus respectivos Reglamentos, así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal de "EL CLIENTE" le resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente Contrato por triplicado, como constancia de su aceptación, en la Ciudad de Guadalajara,



Educación
Secretaría de Educación Pública



Innovación, Ciencia
y Tecnología



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



Jalisco, a 28 veintiocho de mayo del 2026.

Por "LA UNIVERSIDAD" EL REPRESENTANTE LEGAL  DR. HÉCTOR PULIDO GONZÁLEZ RECTOR UTJ	Por "EL PROVEEDOR" EL REPRESENTANTE LEGAL  SIMON MASRI ASKENAZI BICENTEL S.A. DE C.V
POR "LA UNIVERSIDAD" EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO  LIC. MARTHA BERENICE CERVANTES DÍAZ JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN UTJ	
TESTIGOS	
 LIC. RAMON MARTINEZ VALLINA SECRETARIO ADMINISTRATIVO UTJ	 MTRO. MAURO GERARDO RUELAS BENTURA ENCARGADO DE LA JEFATURA DE RECURSOS MATERIALES.

Esta hoja pertenece al contrato **UTJ-CF-002-2026** de Adquisición de "SERVICIO DE MENSAJES DE WHATSAPP", entre la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO** y la empresa **BICENTEL S.A. DE C.V.** de fecha a 28 veintiocho de mayo del 2026.